



ADI

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 033 DE 2026

(15 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-2026, CUYO OBJETO ES EL “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEDES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”, PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202600000016910”

EL GERENTE GENERAL DE AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE – ADI S.A.S. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 55 de los Estatutos Sociales y por el artículo 7 del Manual de Contratación de la empresa, y

CONSIDERANDO

I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DE LA RESERVA EXPRESA

Que AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE – ADI S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.544.996-3, es una empresa de servicios públicos mixta constituida bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, cuyos actos y contratos se rigen por el derecho privado en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que, salvo en cuanto la Constitución Política o esa Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, regla que se aplica inclusive a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce; y que, en concordancia, el artículo 31 ibidem, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, excluye los contratos de dichas empresas de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga otra cosa.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, dispone que las entidades con régimen contractual excepcional al del Estatuto General aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y publicarán los documentos de su actividad contractual en el SECOP II; deberes a los que ADI E.S.P. ha dado aplicación en el presente proceso, en cuanto le resultan exigibles.



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

Que el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEDES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”, identificado con código BPIN 202600000016910, fue formulado por el Departamento del Vaupés, entidad propietaria del proyecto, la cual encargó su ejecución a ADI E.S.P. mediante el **Decreto Departamental No. 0133 del 29 de julio de 2026**, encargo aceptado por ADI E.S.P. mediante el **oficio ADI-GR-00430 del 31 de julio de 2026**.

Que el Presupuesto Oficial Estimado del presente proceso se financia con dos (2) fuentes: (i) **Fuente 1**, Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías (Ley 2056 de 2020), por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$233.125.323,00); y (ii) **Fuente 2**, recursos del desahorro del FONPET con destinación al Sistema General de Participaciones – Educación (Ley 715 de 2001), por valor de VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.145.933.638,00).

Que, en atención a lo anterior, ADI E.S.P. llevará contabilidad, control y reporte separados por fuente durante toda la ejecución del contrato: los recursos de la Fuente 1 se sujetarán a las reglas de presupuesto, giro a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), publicidad y reporte que les son propias, y los de la Fuente 2 al régimen de la Ley 715 de 2001, sin que ello modifique el régimen contractual privado señalado en esta Decisión.

Que, conforme al acápite “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y RESERVA EXPRESA” de acuerdo con certificación expedida por la dirección jurídica de fecha 21 de agosto de 2026, del Documento de Términos y Condiciones, el encargo conferido por el Departamento del Vaupés no altera el régimen contractual de ADI E.S.P. y se entiende sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda frente a las obligaciones de la Ley 2056 de 2020, la cual ADI E.S.P. se reserva expresamente. En consecuencia, ninguna consideración ni disposición de la presente Decisión podrá interpretarse como aceptación de la condición de entidad designada ejecutora en los términos del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Que las referencias que los documentos del proceso y la presente Decisión hacen a normas propias del régimen de contratación estatal, así como la adopción de criterios de habilitación, puntaje y desempate de contenido material equivalente al de dichas normas, obedecen a una decisión autónoma de ADI E.S.P. orientada a materializar los principios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y se efectúan a título de incorporación voluntaria, sin que constituyan ni puedan interpretarse como reconocimiento de sujeción de ADI E.S.P. al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como renuncia al régimen que le es propio, ni como aceptación de calificación alguna distinta de la que le asigna la Ley 142 de 1994.





II. DE LA COMPETENCIA, DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el artículo 7 del Manual de Contratación de ADI E.S.P. establece que el Gerente General, como representante legal, es competente para adelantar los procedimientos de selección de contratistas y para celebrar contratos a nombre de la empresa, y que las decisiones de adjudicación o de declaratoria de desierta se adoptan previa recomendación motivada del Comité de Contratación contenida en acta, suscribiendo el Ordenador del Gasto el acto correspondiente en acatamiento de dicha recomendación, con constancia de la motivación y de la ausencia de conflicto de interés.

Que el numeral 4 del artículo 55 de los Estatutos Sociales y el parágrafo 1 del artículo 7 del Manual de Contratación exigen autorización previa de la Junta Directiva para los actos y contratos cuya cuantía exceda de mil (1.000) SMMLV, y que mediante **Acta No. 11 de diciembre de 2025** la Junta Directiva autorizó al Gerente General y el manual de contratación autorizó al gerente general suplente.

Que el artículo 34 del Manual de Contratación, en su texto que regula la **INVITACIÓN PÚBLICA**, dispone que dicha modalidad es obligatoria cuando el Presupuesto Oficial Estimado, IVA incluido, sea mayor a diez mil (10.000) SMLMV.

Que el Presupuesto Oficial Estimado del presente proceso asciende a VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.379.058.961,00), equivalente a doce mil setecientos ochenta y uno coma cuarenta y dos (12.781,42) SMLMV de 2026, por lo que la modalidad de invitación pública resulta obligatoria.

III. DE LA PLANEACIÓN, LA NECESIDAD Y EL RESPALDO PRESUPUESTAL

Que obra en el expediente el **Documento de Planeación del proceso IP-001-2026**, de fecha agosto de 2026, aprobado por el Comité de Contratación mediante **Acta No. IP-001-2026** y modificado por la **Adenda No. 001 del 2 de septiembre de 2026**, en el cual se definen el objeto, el alcance, el plazo de ejecución de **diez (10) meses**, el lugar de ejecución, la matriz de riesgos, el esquema de garantías, el anticipo y su mecanismo de manejo, la forma de pago y el Presupuesto Oficial Estimado.

Que la necesidad que se satisface consiste en el mejoramiento de la infraestructura de veinte (20) sedes educativas oficiales ubicadas en el municipio de Mitú, el municipio de Taraira y las Áreas No Municipalizadas de Pacoa, Yavaraté y Papunahua, departamento del Vaupés, con una población beneficiaria estimada de dos mil ciento cuarenta y siete (2.147) estudiantes, conforme al diagnóstico contenido en los estudios del proyecto.



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

Que hacen parte de los documentos del proceso el Certificado de viabilidad ambiental DG-N° 025 del 26 de junio de 2026 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, y el acta de concertación del 10 de junio de 2026 adelantada por el Departamento del Vaupés, en su condición de entidad formuladora, con participación de las Secretarías de Educación e Infraestructura Departamentales.

Que el presente proceso cuenta con respaldo presupuestal por la totalidad del Presupuesto Oficial Estimado: Fuente 1 – SGR, \$233.125.323,00 CDP 2028 de fecha 31 de agosto de 2026, y Fuente 2 – Desahorro FONPET / SGP-Educación, \$22.145.933.638,00 No. CDP 004 de 2026.

IV. DEL TRÁMITE SURTIDO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Que mediante **Decisión Empresarial No. 510 del 31 de agosto de 2026 SIC** se ordenó la apertura del proceso, y en esa misma fecha se publicaron el Documento de Planeación, el Documento de Términos y Condiciones y sus anexos en la página web institucional: www.adiesp.com.co.

Que dentro del término previsto en el cronograma, esto es hasta el 1 de septiembre de 2026, se recibieron observaciones de interesados al Documento de Términos y Condiciones, relacionadas, entre otros aspectos, con los indicadores de capacidad financiera y organizacional y con la acreditación de la experiencia específica en Zonas No Interconectadas, las cuales fueron respondidas el 2 de septiembre de 2026.

Que, en atención a dichas observaciones y dentro del plazo máximo para expedir adendas previsto en el cronograma y en el parágrafo 2 del artículo 35 del Manual de Contratación, el 2 de septiembre de 2026 se expidió la **Adenda No. 001**, suscrita por el Gerente General Suplente y publicada en la página web institucional, mediante la cual: (i) se modificaron los numerales 2.2.1 y 2.3 del Documento de Términos y Condiciones y el numeral 6.3 del Documento de Planeación, fijando como indicadores habilitantes: liquidez $\geq 2,67$; nivel de endeudamiento $\leq 0,75$; razón de cobertura de intereses $\geq 36,50$; rentabilidad del patrimonio $\geq 0,10$; y rentabilidad del activo $\geq 0,03$, calculados para los proponentes plurales mediante la suma de los componentes de cada indicador, en atención a las observaciones presentadas en el proceso de invitación pública; y (ii) se precisaron las reglas de acreditación de la experiencia específica del numeral 2.5.3 del Documento de Términos y Condiciones, en cuanto a la fuente de verificación de la condición de Zona No Interconectada, la equivalencia de la zona rural dispersa con acceso dependiente de transporte fluvial o aéreo, el uso simultáneo de un mismo contrato para acreditar experiencia general y específica, y el momento de verificación de dicha



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

condición. El capital de trabajo mínimo de \$4.475.811.792,20 no fue objeto de modificación.

Que el suscrito Gerente General acoge integralmente el contenido de la Adenda No. 001, la cual hace parte del Documento de Términos y Condiciones y fue aplicada en igualdad de condiciones a todos los oferentes.

Que el 3 de septiembre de 2026, a las 3:00 p. m., se cerró el proceso y se suscribió el Acta de Cierre, en la que se dejó constancia de la recepción de **dos (2) ofertas**:

Oferta No. 1: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS, radicada el 3 de septiembre de 2026 a las 2:40 p. m., en quinientos (500) folios, integrado por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, persona natural, identificado con C.C. No. 17.419.758, con el cincuenta y uno por ciento (51 %) de participación, y MIC INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.640.166-8, con el cuarenta y nueve por ciento (49 %) de participación, representado legalmente por **JULIETH PAOLA CABALLERO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.121.831.231.

Oferta No. 2: CONSORCIO LOBING EDUCATIVO VAUPÉS, radicada el 3 de septiembre de 2026 a las 2:46 p. m., en novecientos dieciocho (918) folios, integrado por LOBING CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.935.605-7, con el sesenta por ciento (60 %); CONSTRUCOL – CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S., NIT 800.252.740-5, con el veinte por ciento (20 %); y CONSTRUCCIONES MATYHER S.A.S., NIT 901.429.526-3, con el veinte por ciento (20 %) de participación, representado legalmente por **DAVID FERNANDO LEAL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1.093.885.459.

Que los Sobres No. 2 fueron sellados, firmados por los asistentes y custodiados por ADI E.S.P. en los términos del numeral 1.4 del Capítulo II del Documento de Términos y Condiciones.

Que el Comité de Contratación, actuando como Comité Evaluador conforme al artículo 38 del Manual de Contratación, verificó los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico contenidos en el Sobre No. 1, con base en las evaluaciones sectoriales de la Dirección Jurídica, de la Dirección Financiera y de la Dirección de Planeación y Proyectos, con el siguiente resultado preliminar:

Oferta No. 1 – CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS. Jurídico: HABILITADO. Financiero y organizacional: CUMPLE, conforme a los indicadores fijados por la Adenda No. 001 (liquidez 6,31; endeudamiento 0,71; cobertura de intereses 92,58; rentabilidad del patrimonio 0,14; rentabilidad del activo 0,04; capital de trabajo \$8.378.719.562). Técnico: CUMPLE, con experiencia general acreditada en cinco (5) contratos por 13.008,72 SMMLV, superior al 100 % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV (12.781,42), y experiencia específica acreditada con el Contrato de Obra No. 096 de 2010 suscrito con la Gobernación del Vaupés,



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

ejecutado en el municipio de Carurú, localidad verificada como Zona No Interconectada en el sistema de información del IPSE, conforme a la Adenda No. 001.

Oferta No. 2 – CONSORCIO LOBING EDUCATIVO VAUPÉS. Jurídico: NO HABILITADO, sujeto a subsanación de (i) el certificado de vigencia de matrícula profesional del COPNIA que soporta la carta de presentación; (ii) el certificado de existencia y representación legal de LOBING CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido con treinta y cuatro (34) días de antelación al cierre; (iii) la certificación de aportes de CONSTRUCOL S.A.S., suscrita por el gerente pese a tener revisor fiscal inscrito; y (iv) la garantía de seriedad de la oferta, sin suscripción del representante del consorcio y sin recibo de pago. Financiero y organizacional: CUMPLE, conforme a los indicadores fijados por la Adenda No. 001 (liquidez 39,86; endeudamiento 0,06; cobertura de intereses 36,67; rentabilidad del patrimonio 0,14; rentabilidad del activo 0,13; capital de trabajo \$4.778.039.202). Técnico: NO CUMPLE la experiencia específica, por cuanto respecto del Contrato No. 022-BICAS-BASPC27-2014, ejecutado en Puerto Caicedo (Putumayo), no se acreditó la condición de Zona No Interconectada conforme al Listado Nacional de Localidades de las ZNI del IPSE, ni se aportó la certificación de la entidad contratante o el documento equivalente que acreditara la ubicación de la obra, su ejecución en zona rural dispersa y el acceso dependiente de transporte fluvial o aéreo, en los términos del numeral 2.5.3 del Documento de Términos y Condiciones, precisado por la Adenda No. 001.

Que el informe de evaluación fue publicado el **7 de septiembre de 2026** y se corrió traslado hasta el 8 de septiembre de 2026, término dentro del cual el CONSORCIO LOBING EDUCATIVO VAUPÉS **no allegó los documentos requeridos**, por lo que su oferta incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.14 del Documento de Términos y Condiciones y su Sobre No. 2 no será abierto.

Que no se presentaron observaciones al informe de evaluación, razón por la cual no hubo lugar a emitir respuestas.

Que, en aplicación del inciso tercero del numeral 1.6 del Documento de Términos y Condiciones, ADI E.S.P. requirió a los oferentes, con igual término, los documentos no advertidos en el informe preliminar, los cuales no fueron allegados.

Que el Comité de Contratación expidió el Informe Final de Evaluación, y mediante **Acta de Comité No. IP-001-2026**, con votación nominal de sus integrantes, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS**, en los siguientes términos:

"Luego de revisar los documentos allegados por el proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS**, representado legalmente por **JULIETH PAOLA CABALLERO SÁNCHEZ** identificada



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

con cédula de ciudadanía 1.121.831.231 se establece que el proponente **CUMPLE** con los requisitos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Por lo tanto, el comité de contratación de ADI E.S.P., **RECOMIENDA** al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso al oferente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS** ya que cumple con todas las exigencias establecidas."

Que, conforme al numeral 1.6 del Capítulo II del Documento de Términos y Condiciones, el 10 de septiembre de 2026 se dio apertura al Sobre No. 2 de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS**, el proponente habilitado, y se aplicó el método de ponderación económica de **media aritmética** adoptado por el Comité de Contratación (numeral 6.2.1.3), previa revisión y corrección aritmética de la oferta, con el siguiente resultado: valor de la oferta revisada VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.378.222.955,00).

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ASIGNADO
Factor económico	60	60
Factor de calidad	30	30
Personal en condición de discapacidad	10	10
TOTAL	100	100

Que la oferta del proponente recomendado no supera el Presupuesto Oficial Estimado ni el valor unitario de ninguno de los ítems del Formulario 1.

La aceptación es un acto formal y la responsabilidad técnica, financiera y jurídica de la evaluación permanece en el Comité y en las Direcciones firmantes del Documento de Planeación.

Que el suscrito Ordenador del Gasto deja constancia de que no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés respecto de los proponentes, sus integrantes o sus representantes, y de que la presente decisión se adopta en acatamiento de la recomendación motivada del Comité de Contratación, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación.

Que, en consecuencia, resulta jurídica, técnica, financiera y económicamente procedente adjudicar la Invitación Pública No. IP-001-2026 en los términos que a continuación se señalan.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar la Invitación Pública No. IP-001-2026, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEDES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS", proyecto identificado con código

**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

BPIN 202600000016910, al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS**, integrado por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, persona natural, identificado con C.C. No. 17.419.758, con el cincuenta y uno por ciento (51 %) de participación, y MIC INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.640.166-8, con el cuarenta y nueve por ciento (49 %) de participación, representado legalmente por **JULIETH PAOLA CABALLERO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.121.831.231, por haber ocupado el primer lugar del orden de elegibilidad y cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDEN DE ELEGIBILIDAD. El orden de elegibilidad resultante es el siguiente: primer lugar, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SEDES EDUCATIVAS, con 100 puntos; segundo lugar, CONSORCIO LOBING EDUCATIVO VAUPÉS, rechazado.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR, PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO. El contrato que se derive de la presente adjudicación tendrá un valor de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.378.222.955,00)**, incluidos AIU y todos los costos, tasas, impuestos, contribuciones y gravámenes a que haya lugar, en la proporción que establezca el contrato; bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste; con un plazo de ejecución de **diez (10) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en el municipio de Mitú, el municipio de Taraira y las Áreas No Municipalizadas de Pacoa, Yavaraté y Papunahua, departamento del Vaupés, conforme al Documento de Planeación, al Documento de Términos y Condiciones y a la oferta adjudicada.

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El adjudicatario deberá: (i) remitir el NIT del consorcio, con la indicación del porcentaje y valor que corresponde a cada integrante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Decisión, conforme al numeral 2.1.12 del Documento de Términos y Condiciones; (ii) suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación; y (iii) constituir y presentar para aprobación las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual exigidos en el Capítulo VI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El acta de inicio se suscribirá una vez aprobadas las garantías, expedido el registro presupuestal y perfeccionado el contrato de interventoría externa del proyecto. El anticipo se tramitará únicamente previo cumplimiento de los requisitos y del mecanismo de manejo previstos en el numeral 6.6 del Documento de Términos y Condiciones.

PARÁGRAFO. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado sin justa causa, ADI E.S.P. hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y podrá



**ADI**

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

adoptar las decisiones contractuales que correspondan conforme a los documentos del proceso. Las garantías de seriedad de los proponentes se mantendrán vigentes hasta el perfeccionamiento del contrato y la aprobación de sus garantías.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La vigilancia y el seguimiento del contrato estarán a cargo de la interventoría externa contratada para el proyecto, cuya supervisión corresponderá al Director de Planeación y Proyectos de ADI E.S.P. o a quien la Gerencia delegue, conforme al numeral 6.4 del Documento de Términos y Condiciones y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. La interventoría verificará mensualmente, mediante la PILA, la vinculación y dedicación del personal mínimo exigido en la Tabla No. 12 y aplicará el descuento previsto en los Términos; y, respecto de los perfiles con dedicación del cien por ciento (100 %), verificará que no se encuentren comprometidos con igual dedicación en otros contratos que el adjudicatario o sus integrantes ejecuten con ADI E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO. NATURALEZA DE LA PRESENTE DECISIÓN. La presente Decisión Empresarial constituye un acto de gestión contractual expedido por ADI S.A.S. E.S.P. en ejercicio de la autonomía de la voluntad y sometido al derecho privado. Contra ella no proceden los recursos propios del procedimiento administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales que resulten procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO Ordenar la publicación en el SECOP II. El ARTÍCULO 28 del Manual dispone la publicación en la página web institucional “y, cuando corresponda, en SECOP II”, sin establecer exención alguna. En el presente caso corresponde por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y, respecto de la Fuente 1, del párrafo 2 del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ARCHIVO. Comuníquese la presente Decisión a los proponentes a través de los correos electrónicos registrados en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta; comuníquese al Departamento del Vaupés, en su condición de entidad formuladora y propietaria del proyecto; publíquese en la página web institucional www.adiesp.com.co, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; e incorpórese al expediente contractual junto con la totalidad de los soportes de planeación, selección y evaluación.





ADI

EL PODER DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Leticia, Amazonas, a los 15 días del mes de septiembre del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN BORJA
Gerente General
ADI S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Dirección Jurídica – Daniel Clavijo Burgos

